

/ novedades laborales

1. Introducción a la Reforma Laboral: Recibo de Sueldos

CAMARA
INDUMENTARIA

Dado que la **Ley 27.802 (Reforma Laboral)** abarca diversos cambios, iremos detallando en informes individuales estos temas:

- ✓ Recibo de Sueldos
- ✓ Tercerización de mano de obra
- ✓ Indemnizaciones
- ✓ Jornada de Trabajo

La mayor parte de la ley entró en vigor el 6 de marzo de 2026.

Luego de haber estado suspendida la vigencia de 82 artículos por medio de una medida cautelar interpuesta por la CGT, el 23 de abril de 2026 la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, ratificó la vigencia de los mismos, restableciendo la validez de la reforma laboral.

Algunos artículos específicos de la ley tienen fechas de implementación diferidas tal como las modificaciones en financiamiento de obras sociales, contribuciones patronales y la derogación de la Ley de Teletrabajo (27.555), que están postergadas hasta el 1° de enero de 2027, otros de ellos requieren de reglamentaciones aun pendientes de promulgación tal el caso de los FAL (Fondo de Asistencia Laboral).

1- Recibo de Sueldos



El **artículo 140 LCT** regula los requisitos formales y el contenido obligatorio del **recibo de haberes** ha sido **modificado por el Art. 39 de la Ley 27.802.**

Principales modificaciones

1- Digitalización

Se reconoce la validez del recibo en formato digital, siempre que se garantice su autenticidad, integridad y acceso por parte del trabajador.

2- Firma y conformidad

Se admiten mecanismos electrónicos de validación, manteniéndose la necesidad de acreditar el pago.

3- Mayor detalle de conceptos

Se refuerza la obligación de discriminar claramente remuneraciones, conceptos no remunerativos y descuentos.

4- Contribuciones Patronales

Se incorpora la obligatoriedad de detallar en el recibo las contribuciones patronales correspondientes, reforzando la transparencia de la carga laboral total.

5- Identificación y Trazabilidad

Se exige una correcta identificación de las partes y la vinculación del recibo con el medio de pago utilizado.

6- Recibos de Sueldos

Se introduce nueva información que deben contener de manera obligatoria los recibos de sueldos

Contenido obligatorio del Recibo de Sueldos

El recibo deberá contener como mínimo:

A. Nombre íntegro o razón social del empleador, su domicilio y su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)

B. Nombre y apellido del trabajador, su calificación profesional y su Código Único de Identificación Laboral (CUIL)

C. Total de remuneración que perciba, con indicación substancial de su determinación. Si se tratase de porcentajes o comisiones de ventas, se indicarán los importes totales de éstas últimas, y el porcentaje o comisión asignada al trabajador.

D. Los requisitos del artículo 12 del Decreto Ley 17.250/67: *“(...) indicar en el recibo de sueldos la fecha en que se efectuó el último depósito de aportes y contribuciones en el período inmediatamente anterior, detallando el período que corresponde a tal depósito y en qué banco se efectuó”.*

E. Total bruto de la remuneración básica o fija, porcentual devengado, y tiempo que corresponda. En los trabajos remunerados a jornal o por hora, el número de jornadas u horas trabajadas. Si se tratase de remuneración por pieza o medida, número de estas, importe por unidad adoptado y monto global correspondiente al lapso liquidado.

F. Importe de las deducciones que se efectúan por aportes jubilatorios u otras autorizadas por esta ley; embargos y demás descuentos que legalmente correspondan.

G. Importe neto percibido, expresado en números y letras.

H. En el caso del artículo 129 de esta ley, firma y sello de los funcionarios o agentes dependientes de la autoridad, la que podrá ser electrónica.

I. Fecha de ingreso o antigüedad reconocida, y tarea cumplida o categoría en que efectivamente se desempeñó durante el período de pago.

J. Adicionalmente, se incluirán en el recibo, las contribuciones y/o conceptos abonados por el empleador por disposición legal o convencional, con la concreta determinación del importe, relativas a cada trabajador

Puntualmente las contribuciones convencionales de los **CCT de Indumentaria** son las siguientes:

- **SOIVA:** 3,25 % (1,3% Art. 35; 0,7% Art. 35 bis; 1% Art. 36 y Art. 47 CCT 746/17 0,25%)
- **UCI:** 7 % (4% Art. 45; 1% Art. 45 bis, 2% Art. 46 y Art. 24 Bis Mutual CCT 614/10)

Art. 24 Bis Mutual de Cortadores: 01/02/2026 al 28/02/2026 \$ 23.000, 01/03/2026 al 31/03/2026 \$ 23.000, 01/04/2026 al 30/04/2026 \$ 23.000, 01/05/2026 al 31/05/2026 \$ 24.150 y 01/06/2026 al 30/06/2026 \$ 24.754.

- **SETIA:** 4,25 % (3% Art. 35; 0,25% Art. 35 bis y 1% Art. 35 Ter)

Respecto de las **Sumas NO Remunerativas** otorgadas en los últimos acuerdos salariales con vigencia Febrero-Junio 2026, una contribución extraordinaria del 9% sobre las mismas.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la inclusión de otros conceptos y datos en el recibo de pago a los fines de transparentar la totalidad de los costos asociados a la relación de trabajo y facilitar la información al trabajador.

Impacto y Recomendaciones

Las empresas deberán revisar y adecuar sus sistemas de liquidación y modelos de recibo, asegurando el cumplimiento de los nuevos requisitos, en particular en materia de digitalización y exposición de la información.

Se recomienda realizar una auditoría interna y validar los procesos de emisión y registración.

Las nuevas pautas, tienen la intención de diferenciar claramente la remuneración percibida de los costos reales asociados a mantener los puestos de trabajo, todo ello debe reflejarse en los recibos emitidos por períodos devengados desde el 6 de marzo de 2026 en adelante.

Recuerden que todas las **empresas socias de la Cámara de la Indumentaria cuenta con el asesoramiento gratuito del Departamento de Laborales** y ante cualquier consulta podrán comunicarse con la Dra. Erika Varela al mail: evarela@ciaindumentaria.com.ar o al celular 1140852660, o bien con la Dra. María Eugenia Silvestri al mail: msilvestri@ciaindumentaria.com.ar o al celular 1141593750.